

Asunto | 1ª Resolución de cuestiones planteadas por los licitadores del concurso público para el otorgamiento de concesión administrativa de ocupación de dominio público portuario para la construcción y explotación de una planta de procesado y producción de combustibles renovables para su carga y descarga en el puerto de Sagunto. (referencia concurso: CDP02/25).

Con fecha 3 de julio de 2025 registro de entrada referencia TE-E-05839-25, un interesado solicitó aclaraciones sobre los siguientes puntos:

- **Primera consulta:**

“(i) En la sección sexta del pliego de bases del concurso (sobre el procedimiento de concurso para la sección de una oferta para el otorgamiento de la concesión administrativa), en la sección decimosegunda (requisitos de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional) se establece que el licitador deberá cumplir con determinados criterios relativos a la cifra de negocio y a la experiencia profesional. ¿Se considera cumplido este criterio si es una sociedad en la que el licitador tiene un % de participación la que cumple con dichos requisitos? Si es así, ¿qué porcentaje de participación sería necesario y qué documentación sería necesario aportar para demostrar el cumplimiento de los requisitos (por ejemplo, además del título mediante el que se justifique la titularidad, un contrato de colaboración entre las sociedades con una duración igual a la de la concesión en el que las partes se comprometan a colaborar para cumplir con las obligaciones bajo la concesión)?”

En relación con la primera consulta, si lo que plantea es si cabe acreditar la solvencia a través de otras empresas del grupo de empresas el Pliego de Bases no contempla dicha posibilidad. En su caso, tendrían que concurrir de forma conjunta de modo que se acumulara su solvencia y, de requerir la acumulación de la solvencia técnica, tener en cuenta que tal y como se establece en la BASE DÉCIMO SEGUNDA del Pliego de Bases del concurso, **“De concurrir varios licitadores de forma conjunta, la solvencia relativa a la explotación de una terminal de mercancías (graneles líquidos) deberá ser acreditada por uno o varios de ellos, **debiendo ostentar la suma de aquellos que la acrediten una participación conjunta superior al 30% en el capital de la sociedad** (sea de nueva creación o**



preexistente) que pueda ser titular de la concesión de conformidad con la BASE DECIMO TERCERA.”

En esta fase del procedimiento la forma de acreditación de la solvencia se realiza a través de la declaración responsable (anexo II) adjunto al citado Pliego de Bases del concurso. De concurrir conjuntamente con otros sí ha de aportarse el correspondiente compromiso de concurrencia conjunta de acuerdo con lo previsto en la Base Décimo Cuarta apartado E) 1) 5).

- **Segunda consulta:**

“(ii) En las disposiciones generales del pliego de condiciones generales y particulares, en el apartado 4º relativo a la sociedad concesionaria, se requiere que el objeto social consista exclusivamente en el objeto de la concesión. ¿Esto implica que la sociedad concesionaria no puede desempeñar otro tipo de actividad, y por lo tanto, que el objeto social no puede incluir otras actividades distintas de la de la concesión?”

En relación con la segunda consulta, tal y como se establece en el apartado 3 de la citada cláusula 4ª del Pliego de Condiciones que regirá la concesión, el objeto social de la sociedad concesionaria consistirá exclusivamente en el objeto de la concesión:

“3. Podrá adoptar cualquier forma societaria y sus estatutos sociales deberán ajustarse a los siguientes términos:

- El domicilio social deberá fijarse en la Unión Europea o países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debiendo contar con sede permanente en la Comunidad Valenciana.
- **El objeto social consistirá exclusivamente en el objeto de la concesión.**
- La cifra de fondos propios no podrá ser inferior a un 30% de la inversión inicial del concesionario, un mes después del comienzo del plazo de la concesión de acuerdo con la condición 40ª del PCGP, y de un 15% del valor del inmovilizado material neto a partir del quinto año desde el inicio de la explotación de la concesión durante el resto del periodo concesional. El capital social deberá estar desembolsado en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del TRLSC. En el caso de que sea una sociedad anónima, deberá estar constituido por acciones nominativas,



sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el periodo concesional.”

- **Tercera consulta:**

“(iii) En las disposiciones generales del pliego de condiciones generales y particulares, en el apartado 29º relativo a la cesión de la concesión, se establece que el uso total de la concesión se puede ceder a un tercero siempre que se cumplen determinados requisitos, en particular que el tercero reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión. Entiendo que la cesión supone transmitir el uso o el derecho de explotar la concesión y no una transmisión de la titularidad. ¿En ese caso, me podrían confirmar si las obligaciones que tendría que cumplir el titular cedente y el cesionario? Por ejemplo, si la sociedad a la que se le otorga la concesión es la que debe seguir cumpliendo con los requisitos para participar en el concurso (solventía económica y financiera, objeto, etc.) y será la responsable de los incumplimientos, mientras que el cesionario puede explotar la concesión. ¿Puede el cesionario asumir el cumplimiento de las obligaciones de pago de tasas, inversión, seguros, garantías, permisos etc.?”

Sobre la tercera consulta, cabe remarcar que, efectivamente, la cesión de la concesión supone transmitir el uso total (o parcial) de la concesión, sin que con ello se transmita la titularidad de la misma. De acuerdo con lo previsto en la condición 29ª del Pliego de Condiciones, la cesión del uso total de la concesión puede ser autorizada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, en particular que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.

La cesión del uso no implica transmisión de la titularidad de la concesión, que permanece en todo caso en el concesionario (cedente). Este sigue siendo el titular de la concesión, lo que implica que mantiene la responsabilidad principal frente a la Autoridad Portuaria por el cumplimiento del conjunto de las obligaciones derivadas del título concesional (incluyendo tasas de ocupación, inversiones, garantías, etc.).

En todo caso se atenderá a lo recogido en el pliego de condiciones, en el artículo 92. Actos de transmisión y de gravamen del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante así como en la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal.

